

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA RECOMENDACIÓN (UE) 2020/912 DE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS VIAJES NO ESENCIALES A LA UE Y EL POSIBLE LEVANTAMIENTO DE DICHA RESTRICCIÓN

El 16 de marzo de 2020, la Comisión adoptó una Comunicación en la que recomendaba una restricción temporal, de duración de un mes, de los viajes no esenciales desde terceros países al espacio UE+. El 17 de marzo de 2020, los jefes de Estado o de Gobierno de la UE acordaron aplicar la restricción temporal de los viajes no esenciales. A 26 de marzo de 2020, se acordó aplicar una restricción temporal coordinada de los viajes no esenciales a la UE como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Las restricciones de los viajes no esenciales fueron prorrogadas hasta el 15 de junio de 2020.

Las consultas con los Estados miembros han confirmado la necesidad de aplicar una nueva y breve prórroga de las restricciones vigentes en las fronteras exteriores y la importancia de adoptar un planteamiento coordinado para su levantamiento gradual. Con este fin, se publicó a 1 de julio la **Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción**.

En ella, se establece que los Estados miembros deberán levantar gradualmente la restricción temporal para los viajes no esenciales a la UE a partir del 1 de julio de 2020 de manera coordinada para los residentes de los terceros países que figuran en el anexo I de la misma.

El factor determinante para decidir si se aplica la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE a un nacional de un tercer país será la residencia en un tercer país respecto del que se hayan levantado las restricciones de los viajes no esenciales, y no la nacionalidad.

Cada dos semanas, el Consejo deberá revisar y, si procede, actualizar, la lista de países terceros que figura en el anexo I.

Las restricciones de los viajes podrán levantarse o reintroducirse total o parcialmente para un tercer país determinado que ya figure en el anexo I en función de los cambios que se produzcan en alguna de las condiciones anteriormente establecidas y, por tanto, en la evaluación en relación con la situación epidemiológica.

Cuando las restricciones temporales de los viajes sigan aplicándose respecto de un tercer país, las siguientes categorías de personas deben quedar exentas de la restricción de los viajes, con independencia de la finalidad de estos:

- a) ciudadanos de la Unión en el sentido del Art. 20, apartado 1, del TFUE, y nacionales de terceros países que, en virtud de acuerdos celebrados entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y esos terceros países, por otra, gocen de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión, así como sus familiares respectivos;
- b) nacionales de terceros países que sean residentes de larga duración con arreglo a la Directiva sobre residencia de larga duración y personas cuyo derecho de residencia se derive de otras Directivas de la UE o de su legislación nacional, o que sean titulares de visados nacionales de larga duración, así como sus familiares respectivos.

No obstante, los Estados miembros podrán adoptar las disposiciones que consideren apropiadas, como exigir a dichas personas que se autoaislen o se sometan a medidas similares a su regreso de un tercer país respecto del que se mantenga la restricción temporal de los viajes, siempre que impongan los mismos requisitos a sus propios nacionales.

Además, deberán permitirse los desplazamientos esenciales a las categorías específicas de viajeros con funciones o necesidades esenciales enumeradas en el anexo II.

A efectos de la presente Recomendación, los residentes de Andorra, Mónaco, San Marino y el Vaticano (Santa Sede) deben considerarse asimilados a residentes de la UE.

El texto completo de la presente disposición es consultable en el siguiente link:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1593763777221&uri=CELEX:32020H0912>

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com

